



TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

TRASLADO DICTADOS EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022

Radicación	PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CUADERNO	AUTO
2021-00121	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE VS HILBERT ANDRES GOMEZ ANGULO	Principal	Traslado recurso de reposición.
2019-00258	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MIGUEL GAVINO ORTIZ	Principal	Traslado recurso de reposición.

CONSTANCIA DEL TRASLADO: En la fecha, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) fijo en lista de traslados los recursos de reposición, de conformidad a lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G. del P. El escrito permanecerá en la secretaría del Juzgado, en traslado, por el término de TRES (03) días, como lo prevé el artículo 110 del C.G.P. EL TRASLADO INICIA EL DÍA **31 DE MARZO DE 2022**, A LAS 8:00 A. M. Y VENGE EL DÍA **04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LAS 5:00 P. M.

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 466 DEL 17/03/2022 (ESTADO ELECTRÓNICO 18/03/2022) - Proceso: EJECUTIVO Radicado: 2021-00121-00 Dte: PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE Ddo: HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACTORY@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

CC: Moto Factory Yamaha <alarcon.puertoasis@gmail.com>; Moto Factory San Vicente <alarcon.sanvte@gmail.com>

Florencia, 23 de marzo del 2022.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 466 DEL 17/03/2022 (ESTADO ELECTRÓNICO 18/03/2022),

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00121-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

La parte motiva de la decisión judicial emitida es del siguiente tenor literal:

"(...) Mediante auto del 26 de enero de 2022 se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación de la demanda observando lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2021. Sin embargo, durante dicho término, la parte actora mostró total pasividad y no cumplió la carga procesal necesaria para la continuación del proceso, por lo cual es procedente decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. Por consiguiente, se negará la solicitud de "detención y secuestro" del Vehículo tipo motocicleta de Placa UJR06E de propiedad del señor HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO."

De la providencia transcrita, se desprende que ese juzgado pone en evidencia un supuesto incumplimiento por parte de la suscrita, al requerimiento perentorio de 30 días para culminar el trámite de notificación al demandado contenido en auto fechado el 26 de enero del 2022, lo cual desencadenó la declaratoria del desistimiento tácito del que habla el artículo 317 del C.G.P.

Frente a tales aseveraciones, me permito afirmar terminantemente que el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, fue concebido en base a un error o equivocación, simple y llanamente porque en el presente asunto no ha sido notificada providencia de esa naturaleza con fecha del 26 de enero de 2022, como se puede verificar en los estados electrónicos del mes de enero del año que cursa, específicamente los de fecha posterior de la providencia que aparentemente requirió surtir la notificación a la parte pasiva.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, y en su lugar, aclararlo, nulificarlo o corregirlo en el sentido que no existe auto del 26 de enero del 2022, mediante el cual se haya realizado requerimiento previo a la parte demandante para culminar el trámite de notificación al demandado, y en consecuencia, dejar sin efectos su parte resolutive que declaró el desistimiento tácito consagrado el artículo 317 del C.G.P.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable solicito se CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos de este recurso los estados electrónicos del 26, 27 y 28 de enero de 2022, adjuntos a este mensaje de datos.

De la señora juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a long horizontal flourish extending to the right.

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

C.C. No. 1.117.504.747

Florencia, 23 de marzo del 2022.

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 466 DEL 17/03/2022 (ESTADO ELECTRÓNICO 18/03/2022),

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00121-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO**

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

La parte motiva de la decisión judicial emitida es del siguiente tenor literal:

“(…) Mediante auto del 26 de enero de 2022 se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación de la demanda observando lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2021. Sin embargo, durante dicho término, la parte actora mostró total pasividad y no cumplió la carga procesal necesaria para la continuación del proceso, por lo cual es procedente decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. Por consiguiente, se negará la solicitud de “detención y secuestro” del Vehículo tipo motocicleta de Placa UJR06E de propiedad del señor HILBERT ANDRÉS GÓMEZ ANGULO.”

De la providencia transcrita, se desprende que ese juzgado pone en evidencia un supuesto incumplimiento por parte de la suscrita, al requerimiento perentorio de 30 días para culminar el trámite de notificación al demandado contenido en auto fechado el 26 de enero del 2022, lo cual desencadenó la declaratoria del desistimiento tácito del que habla el artículo 317 del C.G.P.

Frente a tales aseveraciones, me permito afirmar terminantemente que el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, fue concebido en base a un error o equivocación, simple y llanamente porque en el presente asunto no ha sido notificada providencia de esa naturaleza con fecha del 26 de enero de 2022, como se puede verificar en los estados electrónicos del mes de enero del año que cursa, específicamente los de fecha posterior de la providencia que aparentemente requirió surtir la notificación a la parte pasiva.

PETICIÓN:

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 466 del 17 de marzo de 2022, y en su lugar, aclararlo, nulificarlo o corregirlo en el sentido que no existe auto del 26 de enero del

2022, mediante el cual se haya realizado requerimiento previo a la parte demandante para culminar el trámite de notificación al demandado, y en consecuencia, dejar sin efectos su parte resolutive que declaró el desistimiento tácito consagrado el artículo 317 del C.G.P.

De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable solicito se CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior funcional.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos de este recurso los estados electrónicos del 26, 27 y 28 de enero de 2022, adjuntos a este mensaje de datos.

De la señora juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a long horizontal stroke extending to the right.

PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE

C.C. No. 1.117.504.747

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
contra MIGUEL GAVINO ORTIZ, Radicado: 2019-00258.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL GAVINO ORTIZ**
Radicado: **2019-00258.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente y de la manera respetuosa y encontrándome en el término legal para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra en auto de fecha 7 de marzo de 2022 allegado al correo electrónico el día 18 de marzo, por medio del cual el Despacho Judicial resuelve no acceder a la solicitud presentada, tendiente a que se releve del cargo de curador ad litem del demandado al suscrito apoderado.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Abogado

Email: juancosoma@hotmail.com

Celular:3174357352



Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E.

S.

D.

Asunto: Proceso Ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL GAVINO ORTIZ**
Radicado: **2019-00258.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente y de la manera respetuosa y encontrándome en el término legal para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra en auto de fecha 7 de marzo de 2022 allegado al correo electrónico el día 18 de marzo, por medio del cual el Despacho Judicial resuelve no acceder a la solicitud presentada, tendiente a que se releve del cargo de curador ad litem del demandado al suscrito apoderado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de febrero de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo resuelve “*DESIGNAR como curador ad litem del señor MIGUEL GAVINO ORTIZ al suscrito apoderado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE identificado con cedula de ciudadanía No 12.138.291 y T.P. No 89.994 del C.S.J. (...)*”

Por lo anterior y en virtud del auto del 9 de febrero de 2022, mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2022 envié memorial contentivo de la NO aceptación de la designación que como curador ad litem hacia el respetado Despacho Judicial (adjunto), mediante la cual decline a tan Honorable designación en razón a temas de seguridad que me impiden el desplazamiento a ese municipio, teniendo en cuenta que mi domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C., haciendo énfasis en que mi asiento laboral es en esta misma ciudad, situación que me impiden cumplir cabalmente con la presente designación en razón a por cuanto por motivos laborales me desplazo constantemente al exterior.



ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Teniendo en cuenta la providencia del 9 de febrero de 2022, mediante la cual se me designa como curador ad litem del proceso de la referencia, me permito manifestar que es claro mi compromiso con la administración de justicia, pero la presente situación es de fuerza mayor la cual me es imposible poder desplazarme a ese municipio por motivos de seguridad, lo anterior, en razón a que en algún momento como curador o abogado se me requiera de manera presencial esto claramente impediría mi desplazamiento y poder asistir diligentemente al encargo comendado.

De igual manera, es de informar, que he RENUNCIADO a los procesos que tenía a cargo como apoderado judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S. ya que no es posible la asistencia judicial de los mismos, en razón a ello el día de ayer radique formalmente la renuncia de los poderes conferidos enviando copia del mismo a su Despacho Judicial como a la Clínica Putumayo S.A.S. (adjunto), de igual manera, el día de hoy se llevarán a cabo la renuncia de los demás a cargo del suscrito y que cursan en ese distrito judicial, lo anterior en razón a la imposibilidad del desplazamiento por motivos de seguridad en ese municipio.

Por lo tanto, manifiesto al Respetado Despacho Judicial que no continuaré con los asuntos judiciales que tenía a cargo, dada la imposibilidad material de asistirlos por los motivos os ya mencionados, así como que mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Para lo cual la CLINICA PUTUMAYO S.A.S. designara como apoderada judicial de los procesos que se encuentran en ese municipio a la Doctora NATALIA ANDREA GARCIA CUMBE, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.075.293.344 de Neiva.

Así mismo, es importante manifestar que siempre estado dispuesto a colaborar con la Administración de Justicia tal y lo hecho en otras oportunidades y en los distritos judiciales en donde tengo domicilio y asiento laboral, pero en la presente causa se me imposibilita por temas de seguridad, los cuales claramente obstaculiza el normal desarrollo de i actividad profesional así como los llamados hoy cargos como en este caso realiza su Respetado Despacho, razón que me conmina a presentar la renuncia de todos los procesos judiciales a cargo, en virtud del artículo 76 del C.G.P.

Por las puntualizaciones anteriormente consignadas, encarecidamente solicito al Señor Juez de conocimiento se sirva acoger la siguientes o similares:



PETICIONES

PRIMERO: Solicito al Respetado Despacho Judicial Reponer el Auto de fecha 7 de marzo de 2022, para que en su lugar designe un nuevo curador ad litem por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En caso de que el juzgado de conocimiento no reponga el auto que se impugna, subsidiariamente solicito se conceda el Recurso de Apelación que a través de este escrito se invoca, para ante el superior judicial inmediato.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Osorio Manrique', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

C. C. No. 12.138.291 de Neiva Huila

T. P NO. 89.994 del C. S. de la J.

MEMORIAL CONTESTACION DE LA DESIGANCAION DE LA CURADURIA EN EL PROCESO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la MIGUEL GAVINO ORTIZ LINAREZ, Radicado: 2019-0258.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 9:40 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Doctor

ANDRES FERNANDO ORTEGA MONCAYO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO

E.

S.

D.

Asunto: Proceso Ejecutivo del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra la **MIGUEL GAVINO ORTIZ LINAREZ**
Radicado: **2019-0258.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta y respetuosa y en virtud de la comunicación de fecha 9 de febrero del presente año, me permito dar contestación.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Abogado

MEMORIAL SOLICITUD RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE LA CLINICA PUTUMAYO S.A.S. contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI, Radicado: 2020-00045.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>;
contabilidad@clinicaputumayo.com.co <contabilidad@clinicaputumayo.com.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO CAJACOPI**
Radicado: **2020-00045.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por conferido por mi poderdante, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso para que surta efecto inmediato.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Apoderado Judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S

MEMORIAL SOLICITUD RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE LA CLINICA PUTUMAYO S.A.S. contra COOMEVA EPS S.A., Radicado: 2020-00044.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>;
contabilidad@clinicaputumayo.com.co <contabilidad@clinicaputumayo.com.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra **COOMEVA EPS S.A.**
Radicado: 2020-00044.

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por conferido por mi poderdante, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso para que surta efecto inmediato.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Apoderado Judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S

MEMORIAL SOLICITUD RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE LA CLINICA PUTUMAYO S.A.S. contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, Radicado: 2020-00157.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>;
contabilidad@clinicaputumayo.com.co <contabilidad@clinicaputumayo.com.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**
Radicado: 2020-00157.

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por conferido por mi poderdante, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso para que surta efecto inmediato.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Apoderado Judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S

MEMORIAL SOLICITUD RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE LA CLINICA PUTUMAYO S.A.S. contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., Radicado: 2020-00045.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>;
contabilidad@clinicaputumayo.com.co <contabilidad@clinicaputumayo.com.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Radicado: 2020-00045.

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por conferido por mi poderdante, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso para que surta efecto inmediato.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Apoderado Judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S

MEMORIAL SOLICITUD RENUNCIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE LA CLINICA PUTUMAYO S.A.S. contra la UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO – UNIMAP E.U., Radicado: 2020-0086.

juan osorio <juancosoma@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>;
contabilidad@clinicaputumayo.com.co <contabilidad@clinicaputumayo.com.co>

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra la **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO – UNIMAP E.U.**
Radicado: 2020-0086.

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por conferido por mi poderdante, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso para que surta efecto inmediato.

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE

Apoderado Judicial de la CLINICA PUTUMAYO S.A.S